ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SUS SOCIOS DENOMINADA AS METROPOLITAN SECURITY ASMESEC CIA. LTDA. CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES SANTIAGO PAUL GARRIDO ESPINOSA Y DIANA JAQUELINE ROCA ALAVA.

CUANTIA: 10.000,00 USD.

En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de Febrero del dos mil dieciséis, ante mí, **Ab. LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCÍA**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen los señores **SANTIAGO PAUL GARRIDO ESPINOSA**, casado; y **DIANA JAQUELINE ROCA ALAVA**, casada; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta; de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes**.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores: **SANTIAGO PAUL GARRIDO ESPINOSA, casado y DIANA JAQUELINE ROCA ALAVA**, casada; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad de Manta; hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.**- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se llamará: **AS METROPOLITAN SECURITY ASMESEC CIA. LTDA..- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-** Se concreta en las siguientes actividades: Dedicarse a cualquiera de las operaciones comprendidas dentro del nivel dos del CIIU: Actividades de seguridad e investigación, así como también podrá comprender las etapas o fases de producción de bienes/servicios de la actividad antes mencionada. Para cumplir con el objeto social descrito en el presente estatuto, la compañía podrá ejecutar actos y contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo..- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio:** El domicilio principal es la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración:** El plazo de duración será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social:** El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL participaciones sociales de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE ". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados. **ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales:** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que

tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución:** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión:** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia:** En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para qué, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital:** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias:** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcés NOTARIO PÚBLICO TERCERO Portoviejo Ecuador

aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios:** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones:** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social;

mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; e) Causas de nulidades.- La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.-** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.-** De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias, aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO Portoviejo Ecuador

Registro Mercantil con la razón de la aceptación del cargo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente**: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. **TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García NOTARIO PÚBLICO TERCERO Portoviejo - Ecuador

los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden ala Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el

cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. **CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "l" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. **CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. **CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES
Santiago Garrido Espinosa	9.000.00	9.000.00	9.000
Diana Roca Alava	1.000.00	1.000.00	1.000
	10.000.00	10.000.00	10.000

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios constituyentes declaran bajo juramento que el capital social con el que se constituye la compañía se encuentra correctamente integrado y que el capital pagado en la constitución, será depositado en una institución bancaria una vez que se legalice la constitución de la misma, además declaran que están de acuerdo con las cláusulas de esta escritura, las mismas que guardan conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **SEXTA.- ADMINISTRADORES.-** Se designa como administradores a la señora Diana Jacqueline

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

como Presidente y al señor Santiago Paúl Garrido Espinosa como Gerente General, a quienes se autoriza se crucen sendas notas haciendo conocer de su designación, y procedan a la legalización de sus nombramientos. **SÉPTIMA.- CUANTIA.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- **OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como habilitantes la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los comparecientes. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, abogado Guido Alcívar Alcívar, Matrícula número trece guión dos mil diez, Foro de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, la misma que fue otorgada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, el Notario Público que da fe.

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Santiago Paúl Garrido Espinosa
C.C.1710529924

Diana Jacqueline Roca Alava
C.C.1312785049

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2015 11:32 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7718593
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710529924 GARRIDO ESPINOSA SANTIAGO PAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AS METROPOLITAN SECURITY ASMESEC CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/02/2016 11:32 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

10/02/2016 8.16 AM

SE OTORGO ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA EN NUMERO DE **OCHO** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS - QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.- **EL NOTARIO.-**

NOTARIA 03
PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

CANTON PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ASMETROPOLITAN SECURITY ASMESEC CIA. LTDA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: VIA INTERBARRIAL	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. de la Cultura
CONJUNTO: URB. VILLA MARIA COLONIAL	BLOQUE: VILLA C-26	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 052 612747	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: santiago.garrido23@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999011561	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
Santiago Paul Garrido Espinosa

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1710529924

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenid presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 993

405983 7EBHZRF0

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	800
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/02/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	20
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /PORTOVIEJO /10/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AS METROPOLITAN SECURITY ASMESEC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2016

REGISTRO MERCANTIL MANTA

HORACIO ORDOÑEZ FERNÁNDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos • Registro Mercantil del Cantón Manta •

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS